

*Handwritten signature*

*Alcorno 6*

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 34 DE 1998 10-12-98

"Por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1995 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1.989 y,

CONSIDERANDO:

- 1º) Que es atribución del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual son atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.
- 2º) Que se hace necesario garantizar la atención de las solicitudes de acuerdo al orden de radicación tanto de las oficinas regionales como de la Fiduciaria la Previsora para que este sea coincidente y así evitar el represamiento de expedientes en las Oficinas Regionales de Prestaciones.
- 3º) Que no existe una reglamentación única para cesantías parciales y se carece de reglamento de cambios de beneficiario y destino de las mismas, cuando la necesidad lo requiere.
- 4º) Que deben fijarse políticas claras respecto a la procedencia de segundos anticipos cuando no se invirtió en el destino para el cual se solicitó el primer anticipo.
- 5º) Que los anticipos de cesantías deben reconocerse y pagarse bajo los parámetros legales que las regulan, Decretos 3118 de 1968, 162 de 1969, 2755 de 1966, 888 de 1991 y los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo.

*Alcorno 6*

*Handwritten signature*

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO: PROCEDENCIA, RADICACION, ESTUDIO Y ENVIO DE EXPEDIENTES A LA FIDUCIARIA.** Procederán anticipos de cesantía parcial para adquisición de vivienda, liberación de gravamen hipotecario, construcción en lote o reparaciones locativas. La oficina regional radicará las solicitudes por trámite ordinario dentro de las fechas estipuladas para ello, del primero (1) de abril al quince (15) de noviembre de cada año, siempre y cuando esté completa la documentación, para lo cual asignará un número y fecha de radicación en estricto orden de recibo de los expedientes, dependiendo del destino para el cual se solicita. Cada destino tendrá un consecutivo de radicación diferente que iniciará el primero de abril de cada año.

Si al presentarse la solicitud, la Oficina Regional observa que la documentación no está completa, la devolverá inmediatamente al interesado requiriéndole con precisión sobre los documentos faltantes.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Coordinador del Fondo Prestacional deberá enviar en el mismo orden de radicación, los respectivos expedientes liquidados y substanciados a la Fiduciaria, para el visto bueno.

El Representante del Ministro de Educación Nacional ante la entidad Territorial y el Comité Regional de Prestaciones, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 1775 de 1990, deberán velar por el cumplimiento de los términos establecidos en este Reglamento.

En el evento de conocerse una irregularidad en el trámite impartido el Comité Regional deberá informar de este hecho a la Oficina de Control Interno del Departamento.

**ARTICULO SEGUNDO: VISTO BUENO.** La Fiduciaria procederá a su estudio y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, lo enviará aprobado si lo encuentra ajustado a derecho, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y le corresponda el turno de atención. Si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencia permanecerán en la entidad fiduciaria en espera de presupuesto. Si del estudio se desprende alguna causal de devolución, lo enviará negado dentro de los mismos quince días conservando la fecha inicial siempre y cuando no se modifiquen ni se actualicen los certificados de tiempos de servicio y de salarios.

*Alfonso*

La Oficina Regional dispondrá de un término de quince días hábiles para subsanar las observaciones efectuadas por la entidad Fiduciaria y remitir el expediente a la misma.

**ARTICULO TERCERO. RECONOCIMIENTO Y PAGO.** La Oficina Regional procederá a expedir los actos administrativos de reconocimiento de las cesantías dentro de los siguientes quince (15) días hábiles del recibo de los expedientes aprobados y una vez notificados y ejecutoriados, procederá a enviar la orden de pago de la cesantía, junto con la copia del acto administrativo de reconocimiento a la Fiduciaria, la cual realizará el pago de la prestación dentro de los cronogramas establecidos mensualmente con los bancos, previa verificación de la procedencia del mismo.

**ARTICULO CUARTO: LIMITE REPARACIONES LOCATIVAS.** Las reparaciones locativas tienen un límite máximo para reconocer y pagar durante el año de 1998 por valor de \$ \$10.259.286.00. Este valor se incrementará en forma anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor- IPC- certificado por el DANE, a partir del 1 de enero del año siguiente.

**ARTICULO QUINTO: PERIODICIDAD.** No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres años contados a partir de la fecha de pago de la anterior.

Esta limitación no se aplica en los trámites prioritarios aprobados por el Comité Regional por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de enero 11 de 1995.

**ARTICULO SEXTO: CAMBIOS DE BENEFICIARIO Y DE DESTINO.** Cuando el docente no pudiere llevar a cabo el negocio objeto de la prestación, procederá el cambio de beneficiario o de destino dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío del expediente aprobado a la Oficina Regional, o de la fecha de la notificación del Acto Administrativo de reconocimiento o del pago según sea el caso, para lo cual debe observarse el siguiente procedimiento:

A. La nueva liquidación no debe superar el valor inicial aprobado.

B. Si la segunda solicitud cambia a reparaciones locativas, se aplicará el tope para este rubro.

C. La nueva documentación será radicada en la Oficina Regional anexándose al expediente original. Esa oficina estudiará la procedencia del cambio, enviando el expediente completo a la Fiduciaria, el cual estará sujeto a la observancia de las normas y procedimientos legales dentro de cada destino.

D. Si hubo reconocimiento la Oficina Regional procederá a revocarlo fundamentándose en la petición del educador. Este acto administrativo notificado y ejecutoriado se aportará al expediente con la nueva documentación para el visto bueno de la Fiduciaria y registro en la base de datos.

E. El nuevo expediente conservará la misma radicación y la disponibilidad presupuestal asignada si este ya se hubiere aprobado o pagado.

F. Procede también la radicación de la nueva solicitud cuando el educador no ha retirado los dineros del banco, y se ha verificado con la Fiduciaria el reintegro automático y revocado el acto administrativo de reconocimiento.

**ARTICULO SEPTIMO. REINTEGRO DE DINEROS POR NO INVERSION DEL ANTICIPO.** Si por cualquier razón no se llevare a cabo el negocio para el cual se solicitó el anticipo, debe reintegrarse el valor pagado, a fin de proceder a la radicación de una nueva solicitud de anticipo, para lo cual se observará lo estipulado en el literal D del artículo anterior en cuanto a la revocatoria del acto administrativo pertinente.

Este reintegro procederá en cualquier tiempo actualizando los dineros a valor presente. Si no se realiza el reintegro, no podrá radicar una nueva solicitud de cesantía parcial ante la Oficina Regional.

**ARTICULO OCTAVO: PROCEDENCIA DE CESANTIA PARCIAL PARA LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.** Proceden los anticipos de cesantía parcial para liberación de gravamen hipotecario en los siguientes eventos :

A. Cuando la hipoteca se ha constituido con ocasión de la compra de la vivienda con personas naturales o jurídicas.

B. Cuando la hipoteca se ha constituido como garantía de préstamos con entidades oficiales o entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o entidades Cooperativas legalmente constituidas y vigiladas.

C. Cuando el gravamen hipotecario que afecta el inmueble del docente está en cabeza de persona distinta de éste por efectos de la aceptación del gravamen en el momento de la adquisición sin que se haya subrogado de la misma ante el acreedor hipotecario. Este evento se demostrará con la escritura pública de compraventa en la que debe estar estipulado que el educador se hizo cargo del gravámen como parte de pago del precio.

D. Cuando ha existido cambio de acreedor hipotecario por traslado de cartera hipotecaria o del crédito. Este hecho lo demostrará con la escritura pública y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

*Alfonso*

**ARTICULO NOVENO. DOCENTE PROPIETARIO DE BIEN RURAL, LOTE O VIVIENDA EN COMUN O PROINDIVISO O EN CABEZA DE HIJO DEL DOCENTE.** A. Cuando el docente que solicita el anticipo para compra, sea propietario de un lote o bien rural, o tenga propiedad en común y proindiviso con sus padres o hermanos, y no tenga solucionado su problema de vivienda, podrá acceder a un anticipo para compra siempre y cuando no haya solicitado antes un anticipo para el mismo destino.

B. Procederá el anticipo para reparación, construcción o liberación de hipoteca del inmueble que esté en cabeza de los hijos del educador, siempre y cuando el educador demuestre que habita en él.

**ARTICULO DECIMO. COMPRA DE VIVIENDA.** El anticipo de cesantía parcial procede para compra cuando el educador demuestre que no la posee, y podrá adquirirla en cualquier sitio del país.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. RESGUARDOS INDIGENAS.** Los docentes que habiten en territorio indígena, previa certificación del jefe del cabildo o autoridad indígena sobre este hecho, podrán acceder a un anticipo de cesantías parciales para reparación o construcción sin aportar el folio de matrícula inmobiliaria que demuestre propiedad, ni el contrato de obra celebrado con constructor o ingeniero. Se exceptúa compra e hipoteca porque los territorios indígenas constituyen propiedad comunitaria.

Si el anticipo es para inmueble fuera de territorio indígena, procederá aún para compra, e hipoteca, con el lleno de los requisitos legales que rigen para los demás educadores.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FALSA TRADICION.** Procede el anticipo de cesantía parcial para un destino diferente a compra sobre aquellos inmuebles afectados de falsa tradición.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. PROCEDENCIA DE TRAMITES PRIORITARIOS.**

Procede una cesantía parcial por trámite prioritario para:

1. Atender situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la vivienda del educador.
2. Atender solicitudes de cesantía parcial de docentes trasladados por la situación de amenaza o desplazados, lo cual se demostrará con los actos administrativos de traslado o con la certificación del Comité de desplazados.

*Thaues*

3. Atender situaciones urgentes que impliquen inminente peligro de pérdida de la vivienda del educador o porque esta se encuentra en condiciones de inhabilitabilidad.

Estas situaciones deben quedar plenamente demostradas, lo cual puede hacerse a través de visitas por parte del Comité Regional, consignando en el acta que se comprobó la situación y anexando un acta de inspección o certificación de una autoridad municipal.

4. Atender procesos ejecutivos con título hipotecario, siempre y cuando la hipoteca y el embargo estén registrados en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para demostrar esta prioridad el educador debe anexar folio de matrícula inmobiliaria donde conste el embargo de la vivienda junto con el auto de mandamiento de pago o certificado del estado actual del proceso expedido por el juzgado pertinente y el certificado del monto actual de la deuda expedido por el acreedor hipotecario.

*ley 91*  
X PARAGRAFO.- COMPETENCIA: El Comité Regional de Prestaciones es el órgano competente para aprobar los trámites prioritarios. La prioridad será aprobada a través de acta suscrita por todos los miembros o por el Presidente y el Secretario debidamente autorizados para suscribirla. Una vez presentada la solicitud de prioridad por el educador, el Comité Regional deberá reunirse en sesión extraordinaria para su estudio.

Para la aprobación de la prioridad el Comité Regional deberá verificar que el educador haya aportado toda la documentación requerida según sea la prioridad y que la solicitud de cesantía parcial cumpla con los requisitos generales y específicos del destino solicitado.

Una vez aprobada la solicitud de prioridad, se remitirá inmediatamente el expediente con la documentación que soportó la aprobación y la respectiva acta a la entidad fiduciaria.

*Al Tránsito*  
A esta solicitud no se aplicará la periodicidad por una sola vez, se podrá radicar en cualquier tiempo y la aprobación por parte de la entidad fiduciaria estará sujeta a que exista disponibilidad presupuestal.

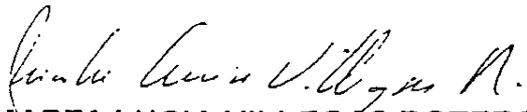
ARTICULO DECIMO CUARTO. Los expedientes de anticipo de cesantía parcial que se encuentran radicados en las Oficinas Regionales de Prestaciones Sociales de cada Departamento se regirán por las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

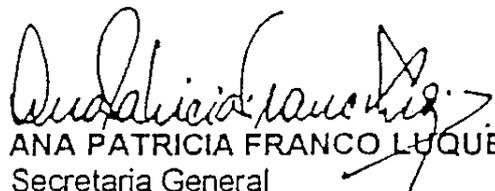
*DTO 1245 Crea El Comité Regional  
Reglamentar Ley 91.*

ARTICULO DECIMO QUINTO. En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicarán las normas previstas para cesantías parciales y los Acuerdos del 11 de enero de 1995 y Acuerdo No. 1 del 26 de junio de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de Diciembre de 1998.

  
**MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**  
Viceministra de Formación Básica  
Ministerio de Educación Nacional  
Presidente

  
**ANA PATRICIA FRANCO LUQUE**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación Nacional  
Secretaria